



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2011-0046-TRA-PI

Solicitud de patente de invención vía PCT “SERVIDOR DE TRANSACCIÓN CONFIGURADO PARA AUTORIZAR TRANSACCIONES DE PAGO USANDO DISPOSITIVOS DE TELÉFONOS CELULARES”

GLOBAL 1 ENTERPRISES INC., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 11771)

Patentes, dibujos y modelos

VOTO 835-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas del quince de noviembre de dos mil once.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el Licenciado **Jorge Tristán Trelles**, Abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-392-470, en representación de la empresa **GLOBAL 1 ENTERPRISES, INC.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención, a las nueve horas con treinta minutos del ocho de noviembre de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha 02 de noviembre de 2010, el Licenciado **Jorge Tristán Trelles**, en calidad de gestor de negocios de la empresa **GLOBAL 1 ENTERPRISES, INC.**, solicita la concesión de la patente tramitada según los cánones del Tratado de Cooperación en Materia



de Patentes bajo el número PCT/US2009/039322, denominada “**SERVIDOR DE TRANSACCIÓN CONFIGURADO PARA AUTORIZAR TRANSACCIONES DE PAGO USANDO DISPOSITIVOS DE TELÉFONOS CELULARES**”.

SEGUNDO. Que una vez analizada la relacionada solicitud, el Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención, mediante resolución dictada a las nueve horas con treinta minutos del ocho de noviembre de dos mil diez, dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “**...POR TANTO** Con fundamento en las razones expuestas y citas de ley, resuelve: **I- RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de la Patente de Invención número **11771** denominada “**SERVIDOR DE TRANSACCIÓN CONFIGURADO PARA AUTORIZAR TRANSACCIONES DE PAGO USANDO DISPOSITIVOS DE TELÉFONOS CELULARES**”, por no ajustarse lo solicitado a la materia de patentabilidad exigida por la legislación nacional para este tipo de solicitudes, de conformidad con el artículo primero, inciso segundo, apartado a) de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos, Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, número 6867. (...) Comuníquese esta resolución a los interesados...”

TERCERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 06 de diciembre de 2010, el Licenciado Jorge Tristán Trelles, en representación de la empresa **GLOBAL 1 ENTERPRISES, INC.**, interpuso recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra la resolución citada y en virtud de ser admitido el de apelación conoce este Tribunal de Alzada.

QUINTO. CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se observan causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.



Redacta la Juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por ser un tema de puro derecho, se prescinde de un elenco de hechos probados y no probados.

SEGUNDO. RESOLUCIÓN FINAL VENIDA EN ALZADA. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN. El Registro de la Propiedad Industrial deniega la inscripción de la patente solicitada, indicando en lo que interesa:

*“...**CONSIDERANDO UNICO/** (...) se determina **RECHAZAR DE PLANO** la presente solicitud, por cuanto se desprende de las aseveraciones brindadas por el solicitante que lo que se pretende proteger es un software para transacciones de pago usando dispositivos de teléfonos celulares. Lo anterior contraviene completamente lo estipulado en la Ley de Patentes de Invención, Dibujos, Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, ley número 6867, en su artículo primero, inciso segundo apartado a) el cual literalmente indica “Para los efectos de esta ley no se consideran invenciones: a) Los descubrimientos, las teorías científicas, los métodos matemáticos y los programas de ordenador considerados aisladamente” (...). (El subrayado y negrita no es del original)...”*

El recurrente presenta Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, alegando únicamente que la resolución dictada por el Registro “...*carece de todo asidero legal ya que no se encuentra dictada a Derecho...*”, en razón de lo cual solicita se revoque la misma.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El artículo 1 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad N° 6867 de 25 de abril de 1983 y sus reformas (en adelante Ley de Patentes), en su inciso 1) define el concepto de invención y en el inciso 2) excluye expresamente dentro de este término, entre otros: a) Los



descubrimientos, las teorías científicas, los métodos matemáticos y los programas de ordenador considerados aisladamente. De lo anterior se desprende claramente que el objeto de las presentes diligencias no resulta materia patentable según nuestro ordenamiento, dado que, ni siquiera cumple con el requisito básico de ser considerado un invento, razón por la cual considera este Tribunal, hizo bien el Registro de la Propiedad Industrial en rechazar de plano la concesión solicitada y por ello se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el **Licenciado Jorge Tristán Trelles**, en su representación de **GLOBAL 1 ENTERPRISES, INC.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención, a las nueve horas con treinta minutos del ocho de noviembre de dos mil diez, la que en este acto se confirma.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J de 30 de marzo de 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el **Licenciado Jorge Tristán Trelles**, en su representación de **GLOBAL 1 ENTERPRISES, INC.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención, a las nueve horas con treinta minutos del ocho de noviembre de dos mil diez, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que



al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Roberto Arguedas Pérez

Luis Gustavo Álvarez Ramírez